## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)



Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: SUCESION Nº 2022-00127 Causante.- ENCARNACIÓN RUÍZ VIUDA DE ÁVILA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que pone de presente el vencimiento del emplazamiento ordenado y memoriales presentados por el doctor Guillermo Ladino Barrantes, vocero judicial de los interesados reconocidos en esta acción, visibles a folios 23-36 y 37 del expediente, el Despacho conforme las previsiones contenidas en los artículos 290-292 y 492 y 286 del C.G.P. **DISPONE**:

PRIMERO.-.RECONOCER como interesados dentro de ésta acción a JOSE GARCIA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.295.990 expedida en Lenguazaque; ELSA GARCIA AVILA, identificadas con la cédula de ciudadanía número 20.723.654 expedida en Lenguazaque; ANA AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número **BERTILDA GARCIA** 20.723.730 expedida en Lenguazaque: MARIA CONCEPCION GARCIA AVILA. identificada con la cédula de ciudadanía número 20.723.222 expedida en Lenguazaque; MARIA AGUEDITA GARCIA AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.723.840 expedida en Lenguazaque; MARIA INES GARCIA AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.723.099 expedida en Lenguazaque; LUIS ALBERTO GARCIA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.295.072 expedida en Lenguazaque y JULIO ERNESTO GARCIA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 313.907 expedida en Lenguazaque, hijos legítimos de la señora **ZOILA AVILA RUIZ**, fallecida el día 22 de noviembre de 2.013 en el municipio de Lenguazaque–(Cundinamarca)tal quien a su vez es hija legitima de la causante ENCARNACIÓN RUÍZ VIUDA DE ÁVILA, quienes aceptan la herencia a título universal con beneficio de inventario.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso que dice "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto" y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el vocero judicial de los interesados se CORRIGE el auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) que obra a folio 19 del expediente, que en el ordinal TERCERO, por ERROR quedó:

<u>":...</u> ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinado y conocido, señor ENGLIN ESMID SASTOQUE SÁNCHEZ para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

<u>"…</u> ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinado y conocido, señor EGLIN ESMID SASTOQUE SÁNCHEZ para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

De esta manera queda corregido el citado auto, en lo todo lo demás queda incólume. Notifíquese esta providencia junto con el auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión.

## *NOTIFICACIÓN*

El auto que antecede se notificó por estado **No. 68** Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día *02/diciembre/2022*.

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)



Primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<u>TERCERO:-</u> Vencido como se encuentra el término emplazatorio y cumplida la anterior determinación, vuelvan al despacho las diligencias para el proferimiento de las decisiones correspondientes

<u>CUARTO.-</u> <u>RECONOCER</u> personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.168.242** de Ubaté y portadora de la tarjeta profesional número **145.243** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de los interesados aquí reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE* 

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

*NOTIFICACIÓN* 

El auto que antecede se notificó por estado **No. 68** Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día *02/diciembre/2022*.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8cbd5e39c20970a39308a4925cc141282e1cdd87db00c9a1979da2d865692d2

Documento generado en 01/12/2022 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica